

Padron Gral del Terindario. Contribuyeri con lo  
R. Oros de Cavaron, Sal, y Quartel en diferencia  
como los otros Terinos de Amarron. Se alistan  
miden y Cortean en la misma Villa para el des  
plazo de el Exercicio, toos los Terinos habitante  
en dha Aguas Terrientes, que son feligresy de la  
Citada Parroquiales, aunque no en fuera del ter  
no Terindario como se declaro por R. O. en R. O.  
de 28. de Noviembre de 1771. comunicada al Exe.  
Capitan Gral de Valencia, a la Intendencia de Murcia  
a la Ciudad de Lorca, y a la Villa de Amarron  
por el Exe. D. Juan Gregorio Munain. Contri  
buyeri en la misma Villa con los Precilios, Cama  
Paja, Quemay de Sangosta, Pajaros, Carruasey, Bage  
ger, Levay, R. Arsenales, y en fin con toos los  
Servicios R. y Personales, como tambien se acre  
ta del R. Privilegio y facultad despachada p. el  
D. Felipe 4.º en Madrid a 25. de Febrero de 1646.  
mas de la R. Mano, y referendada de Juan de  
Otaloxa de Guevara de Secretario en fuerza de  
Contrato y Venta por el Servicio de 80500. r. para  
que la Tierra y Teray de dha Campos quedasen  
por pertenecientes a dha Villa, sin que en ningun  
tiempo en razon de esto ni de Naturay de Tierra  
pueda proceder contra la dha Villa ni de Ter  
ni por ningun Juz. ni Consejo Civil ni Crimin  
mente, en Cuya posesion havia estado y estaba  
de tiempo y memoria, mandando a la Ciudad  
de Lorca y a dha Justicia, que por el referido  
otro genero de Servicio, no pueda repartir ni  
ningunos a los Terinos de dha Villa, que labran  
en los terminos de la dha Ciudad, y tienen en ella

